



Radicación: 2023066991-2-000

Fecha: 2023-03-30 13:18 - Proceso: 2023066991
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2023-03-30 13:18

Señor(a)
Anonimo

Asunto: Respuesta petición radicado ANLA 2023063875-1-000 del 28 de marzo de 2023. Queja en relación con el mal estado de las vías del municipio de Barrancabermeja, Santander.

Expediente: 15DPE56361-00-2023

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015¹, les informamos que su petición en donde realiza una queja en relación con el mal estado de las vías del municipio de Barrancabermeja, Santander y radicada como aparece referido en el asunto, se trasladó a:

| | |
|------------------------------|--|
| Entidad | Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, Santander |
| Radicado oficina de traslado | 2023066250-2-000 (se remite copia) |

Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Ley 105 de 1993².

Ahora, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011³ y el Decreto 1076 de 2015⁴, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible



Radicación: 2023066991-2-000

Fecha: 2023-03-30 13:18 - Proceso: 2023066991
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD ÷ GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad Nacional a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – **VITAL** – (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: Si Radicado ANLA 2023066250-2-000

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

JHON SEBASTIAN ALVARADO
BOHORQUEZ
Profesional Especializado

Revisor / Líder

ALVARO HERNAN PAIPA
GALEANO
Profesional Especializado





Radicación: 2023066991-2-000

Fecha: 2023-03-30 13:18 - Proceso: 2023066991
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Fecha: 30/03/2023

Archívese en: 15DPE56361-00-2023
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Radicación: 2023066250-2-000

Fecha: 2023-03-30 08:01 - Proceso: 2023066250
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2023-03-30 08:01

Señor

Alfonso Eljach Manrique

Alcalde

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER

contactenos@barrancabermeja.gov.co

Cra. 5 # 50 43

018000-913040

Barrancabermeja – Santander

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 2023063875-1-000 del 28 de marzo de 2023.

Expediente: 15DPE56361-00-2023

Respetado señor Alfonso:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–

Mediante la página web de ANLA, en donde un usuario ANONIMO remite una petición en donde realiza una queja en relación con el mal estado de las vías del municipio de Barrancabermeja, Santander.

Por lo anterior, y por tratarse de asuntos de competencia de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, Santander, se realiza traslado de la solicitud, para que de acuerdo con sus funciones y competencias se dé respuesta a la petición formulada por el solicitante, en su escrito.

Así, las cosas, en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020² y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de las siguientes peticiones:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Radicación: 2023066250-2-000

Fecha: 2023-03-30 08:01 - Proceso: 2023066250
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

| Solicitante | Asunto |
|-------------|---|
| ANONIMO | Queja en relación con el mal estado de las vías del municipio de Barrancabermeja, Santander |

Cordialmente,

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: Si Radicado ANLA 2023063875-1-000

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
JHON SEBASTIAN ALVARADO
BOHORQUEZ
Profesional Especializado

Revisor / Líder
ALVARO HERNAN PAIPA
GALEANO
Profesional Especializado

Fecha: 29/03/2023

Archívese en: 15DPE56361-00-2023
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

